De: Freddy Fernando Jaramillo <freddy.juridica@taxsuper.co>
Enviado: martes, 20 de octubre de 2020 4:47 p. m.
Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: jpadilla1918946@gmail.com <jpadilla1918946@gmail.com>; mundial <mundial@segurosmundial.com.co>; jorgegar23@hotmail.com <jorgegar23@hotmail.com>; lavamolinos@yahoo.com.mx <lavamolinos@yahoo.com.mx>
Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA RADICADO 2020-00204-00

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA.
E. S. D.

RADICADO : 05001 31 03 014 2020 00204 00
DEMANDANTE : KELLY JOHANA MACÍAS GÓMEZ Y Otros.
DEMANDADO : EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A y Otros.

Asunto :CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En mi calidad de apoderado de la demandada me permito aportar contestación de la demanda en el radicado de la referencia

Atendiendo a lo establecido en el decreto 806 de 2020, anexada contestación de la demanda, llamamiento en garantía y anexos, para el despacho y los demás sujetos procesales.

Sírvase señor juez considerar los documentos para los asuntos pertinentes.
Del señor Juez,
Con todo respeto y acatamiento

FAVOR ACUSAR RECIBO

Cordialmente,

taxsuper
FREDDY FERNANDO JARAMILLO
Asesor Jurídico
Tel. 5139700 **Ext.** 112
Calle 60 No. 51 - 65 - Medellín
www.taxsuper.co

Señores

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

E. S. D.

_____

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

RADICADO: 2020-00204-00

DEMANDANTES: KELLY JOHANA MACIAS GOMEZ y YEISON FERNANDO MACIAS GOMEZ.

DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A., JORGE IGNACIO GARCIA ORTIZ, CARLOS ANDRES BOTERO GIRALDO.

FREDDY FERNANDO JARAMILLO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Representante legal para Asuntos Judiciales y apoderado de la codemandada EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A., conforme al Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, el cual se adjunta a la presente y por lo cual solicito se me reconozca personería para actuar dentro del proceso indicado al rubro; con el debido acatamiento y respeto me permito ante usted señor Juez CONTESTAR LA DEMANDA dentro del término oportuno, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

HECHO PRIMERO: Este hecho ES PARCIALMENTE CIERTO, En cuanto al informe de accidentes (IPAT) que se anexa con la presente demanda y que relaciona los vehículos implicados, propietario, conductor, aseguradora y empresa afiliadora del rodante de placas WMQ203, NO ME CONSTA en la calidad en la cual se encontraban los ocupantes de la motocicleta, por o cual solicito sea demostrado de manera idónea por los actores.

HECHO SEGUNDO: Este hecho se compone de dos afirmaciones, en cuanto a la primera NO ME CONSTA ya que son simples manifestaciones de las supuestas lesiones sufridas por los demandantes en el referido accidente. ES CIERTO, en lo afirmado respecto a la guarda, dirección

y control sobre el vehículo de placas WMQ203, la misma la ejerce su propietario el señor JORGE IGNACIO GARCIA, siendo este mismo quien elige y determina la vinculación del conductor de su rodante.

HECHO TERCERO: Este hecho NO ME CONSTA, toda vez que mi mandante es ajena a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que pudo ocurrir el evento indicado, por ello me atengo a lo demostrado por la parte actora en el plenario.

HECHO CUARTO: Este NO ES UN HECHO, son meras afirmaciones que realiza la parte accionante de manera subjetiva, por lo cual NO ME COSTA, y las mismas deberán ser demostradas por la parte actora en el plenario del proceso.

HECHO QUINTO: Este hecho NO ME CONSTA, me atengo a lo demostrado por la parte actora en el plenario.

Ahora bien, es importante resaltar que toda responsabilidad penal es por hechos y actos, y no por un estado o situación, es por ello que cuando nos referimos a la responsabilidad en materia penal, a diferencia de lo que acontece en el mundo civil, la responsabilidad siempre es por el hecho propio, alcanzando sólo a quien ha intervenido en el injusto típico comprobado. El principio de personalidad de las penas es parte integrante y derivación razonada del principio de legalidad, lo que en buen romance significa que todo sujeto responderá por su comportamiento y no por el de terceros.

HECHO SEXTO: Este NO ES UN HECHO, son meras apreciaciones por lo cual solicito sea demostrado de manera suficiente y razonada por la parte demandante.

HECHO SEPTIMO: Este hecho NO ME CONSTA, por lo que mi representada no es vinculada al proceso contravencional, solicito sean probadas de manera idónea y suficiente por la parte actora.

HECHO OCTAVO: Este hecho NO ME CONSTA, por lo que solicito sean probadas de manera idónea y suficiente por la parte actora.

HECHO NOVENO: Este hecho NO ME CONSTA, por lo que solicito sean probadas de manera idónea y suficiente por la parte actora.

HECHO DECIMO: Este hecho NO ME CONSTA por lo que solicito sean probadas de manera idónea y suficiente por la parte actora. Sin embargo, contiene apreciaciones que solicito sean demostradas de manera suficiente y razonada por la parte demandante.

HECHO DECIMO PRIMERO: Este hecho NO ME CONSTA, por lo que solicito sean probadas de manera idónea y suficiente por la parte actora.

HECHO DECIMO SEGUNDO: Este hecho NO ME CONSTA, por lo que solicito sean probadas de manera idónea y suficiente por la parte actora.

HECHO DECIMO TERCERO: Este hecho NO ME CONSTA, por lo que solicito sean probadas de manera idónea y suficiente por la parte actora las afirmaciones contenidas en este hecho.

HECHO DECIMO CUARTO: Este hecho NO ME CONSTA por lo que solicito sean probadas de manera idónea y suficiente por la parte actora las afirmaciones contenidas en el mismo.

HECHO DECIMO QUINTO: Este hecho NO ME CONSTA, por lo que solicito sean probadas de manera idónea y suficiente por la parte actora las afirmaciones realizadas.

HECHO DECIMO SEXTO: Este hecho NO ME CONSTA por lo que solicito sean probadas de manera idónea y suficiente por la parte actora las afirmaciones contenidas en este hecho.

HECHO DECIMO SEPTIMO: Este hecho NO ME CONSTA por lo que solicito sean probadas de manera idónea y suficiente por la parte actora.

HECHO DECIMO OCTAVO: Este hecho NO ME CONSTA por lo que solicito sean probadas de manera idónea y suficiente por la parte actora.

HECHO DECIMO NOVENO: Este hecho NO ME CONSTA por lo que solicito sean probadas de manera idónea y suficiente por la parte actora.

HECHO VIGESIMO: Este hecho NO ME CONSTA por lo que solicito sean probadas de manera idónea y suficiente por la parte actora.

HECHO VIGESIMO PRIMERO: Este hecho NO ME CONSTA por lo que solicito sean probadas de manera idónea y suficiente por la parte actora.

HECHO VIGESIMO SEGUNDO: Este hecho NO ME CONSTA por lo que solicito sean probadas de manera idónea y suficiente por la parte actora.

HECHO VIGESIMO TERCERO: Este NO ES UN HECHO, son meras afirmaciones de carácter subjetivo, por lo cual solicito sea demostrado de manera suficiente y razonada por la parte demandante.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la totalidad de las pretensiones o declaraciones que pretendan con la demanda, por ser estas exorbitantes y tendenciosas, evidenciando mala fe del accionante y que solo demuestran un interés meramente lucrativo y un espíritu ambicioso, con miras exclusivamente a su enriquecimiento injustificado, por lo que pido a este Despacho niegue las mismas.

Así mismo que dicha responsabilidad aún no ha sido demostrada y justamente es objeto de debate en este proceso y por tal razón no habrá lugar a declaraciones de responsabilidad alguna si dentro de este debate probatorio no se logra demostrar la misma, pues aún ni siquiera existe prueba del presunto hecho dañoso por lo cual no podrá endilgarse responsabilidad sin existir el primer elemento de esta.

PRETENSIÓN PRIMERA: En cuanto esta declaración y condena será consecuencia directa de la prueba de cada uno de los supuestos fácticos que elaboran los demandantes y de la eventual condena que se emita en contra de la codemandada y su aleatoria declaración de responsabilidad y solidaridad, por tal, de no darse los presupuestos anteriores no será viable ninguna condena a título alguno para los demandantes.

Así mismo pretenden los actores, que se declare a la empresa que represento responsable de unos perjuicios que en ningún momento han sido causados por lo que se hace necesario vislumbrar los conceptos de empresas afiliadoras con administración y empresas afiliadoras sin administración, es así, como debo entrar a ilustrar respecto de estas dos clases de contratos a los cuales están circunscritas las empresas afiliadoras de servicio público.

Establece las normas vigentes que las empresas afiliadoras de vehículos de servicios publico podrán firmar con los propietarios de los vehículos vinculados un contrato de afiliación CON ADMINISTRACION, esto es cuando se entrega a la empresa afiliadora el vehículo para que la misma usufructué el bien dejando a disposición de ella lo concerniente a la contratación de conductores y el mantenimiento del rodante; por el contrario existirá contrato de afiliación SIN ADMINISTRACIÓN, esto es cuando el propietario queda con el uso, disfrute y disposición del rodante, así que será dicho propietario quien escogerá y cancelará los conceptos salariales de los conductores, y así mismo se encargara del mantenimiento del rodante.
Es así como para el caso en particular el vehículo de placas WMQ203, propiedad para el momento del presunto accidente del señor JORGE IGNACIO GARCIA ORTIZ y conducido por CARLOS ANDRES

BOTERO GIRALDO, la empresa no tenía ninguna injerencia en la tenencia, uso y goce del vehículo, así mismo no obtiene ninguna ganancia económica de ninguno de los vehículos afiliados, a su Parque automotor, siendo esta una de las razones que han llevado en numerosas ocasiones a los jueces a exonerar de responsabilidad a las empresas afiliadoras, quienes solo se constituyen en afiliadoras de vehículos de servicio público como cumplimiento de normas reglamentarias. Por ello, de no cumplirse los presupuestos señalados no será viable ninguna condena a título alguno para los demandantes, en cualquiera de las modalidades solicitadas.

PRETENSIÓN SEGUNDA: Se coadyuva la pretensión de los actores en cuanto a si existiere eventualmente algún tipo de responsabilidad de mi representada, se declare condena en contra de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en virtud del contrato de seguros celebrado entre las partes y aportado dentro del llamamiento en garantía.

PRETENSIÓN TERCERA: En cuanto a una eventual declaración y censura, será consecuencia directa de la prueba de cada uno de los supuestos fácticos que elaboran los demandantes y de la eventual condena que se emita en contra de la codemandada y su aleatoria declaración de responsabilidad y solidaridad, por tal razón, de no darse los presupuestos anteriores no será viable ninguna condena a título alguno para los demandantes, en cualquiera de las modalidades solicitadas.

En el caso de los perjuicios patrimoniales solicitados por los demandantes, los mismos requieren prueba idónea y suficiente, y no de simples conclusiones subjetivas, injustificadas y dudosas sobre las ganancias no obtenidas y apoyadas en simples esperanzas o cálculos ilusorios. De manera particular, en el caso del señor YEISON FERNANDO MACIAS GOMEZ, se solicita el pago de unos supuestos daños causados a la motocicleta de placas XNU47C de la cual no se aporta documento que lo acredite como su propietario real y material, además se presenta una cotización de la cual no acredita el pago de los valores indicados, por lo cual no constituye un perjuicio que efectivamente haya sido cancelado sino una mera expectativa.

De igual manera en el presente caso, deberá demostrarse de manera idónea por parte de los actores el salario base de liquidación de la seguridad social y con ello demostrar los supuestos ingresos, ya que en caso de no coincidir los mismos, estarían los actores defraudando al estado, debiéndose por parte del despacho y del señor juez compulsar copias a las entidades respectivas para que se realicen las investigaciones a que haya lugar.

En el caso de los perjuicios materiales por lucro cesante tanto consolidado como futuro, la reparación de dicho daño requiere prueba suficiente y no debe fundamentarse en conclusiones dudosas o contingentes sobre las ganancias dejadas de obtener, apoyadas en simples esperanzas

o cálculos ilusorios. Adicional que se hace el caprichosos que realizan con base en el salario mínimo actual y no el vigente para el momento del accidente para tasar el lucro cesante consolidado a la fecha de ocurrencia del evento, buscando un enriquecimiento sin causa y una eventual defraudación de los demandados.

En cuanto a los perjuicios morales y fisiológicos o de vida en relación, es necesario, acreditar con prueba idónea el efectivo padecimiento de estos supuestos perjuicios, los meros dichos y narraciones de los demandantes no son suficientes para la estimación de los mismos. Por ello de no darse la demostración plena y fehaciente de estos, será consecuencia inevitable la DESESTIMACION de los mismos por parte del despacho.

Además de lo anterior, nuestro legislador, ordena que este tipo de perjuicios como son los de carácter moral y a la salud, sean de exclusiva valoración del fallador, para este apoderado no se encuentran suficientes elementos dentro de este libelo para la reclamación de la cifra de la estipulada, por lo que solicito se desestimen los mismos y sea el señor juez quien atendiendo a sus facultad expresa realice la adecuada valoración de aquellos, esto es en el supuesto de encontrar alguna responsabilidad en mi representada dentro de este proceso y de eventualmente de existir en perjuicios morales y a la salud.

De igual manera, si bien es cierto que el señor juez tiene la facultad tales perjuicios, no podrá hacerlo por encima de los valores pretendidos dentro de la demanda, la cual fue ajustada por la parte actora de una manera excesiva y desmedida, demostrándose desde un inicio la mala fe, primero deberá demostrarse la ocurrencia del daño para poder solicitar el pago de unos eventuales perjuicios si se demuestra que los hubiere, por que no necesariamente deban existir, y no podrá fundamentarse el señor juez en conceptos tan subjetivos como las presuntas actividades que los actores realizaban, sin tener certeza de ello.

sin embargo, en caso de existir una eventual condena en contra de la codemandada, surgirá la obligación por parte de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., de indemnizar a los actores hasta el monto contratado, conforme la póliza que se anexa con el llamamiento en garantía.

PRETENSIÓN CUARTA: En cuanto esta declaración y actualización será consecuencia directa de la prueba de cada uno de los supuestos facticos que elaboran los demandantes y de la eventual condena que se emita en contra de la codemandada y su aleatoria declaración de responsabilidad y solidaridad, por tal, de no darse los presupuestos anteriores no será viable ninguna condena a título de indexación o interés moratorios de suma alguna.

PRETENSIÓN QUINTA: En cuanto esta declaración y condena será consecuencia directa de la prueba de cada uno de los supuestos fácticos que elabora el demandante y de la eventual condena que se emita en contra de la demandada y su aleatoria declaración de responsabilidad por tal, de no demostrarse con certeza y sin lugar a equívocos los presupuestos anteriores no serán viable ninguna condena a ningún título para los demandantes.

PRETENSIÓN SEXTA: En cuanto esta declaración y condena en costas y agencias en derecho, será consecuencia directa de la prueba de cada uno de los supuestos fácticos que elaboran los demandantes y de la eventual condena que se emita en contra de los codemandados y su aleatoria declaración de responsabilidad, por tal, de no darse los presupuestos anteriores no será viable ninguna condena a título de costas y agencias en derecho para los demandantes.

OPOSICIONES A LA DEMANDA:

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR:

Como se expresó al contestar los hechos y pretensiones de la demanda, la parte demandante está reclamando el pago de sumas de dinero caprichosas y sin fundamento fáctico, además de no estar demostrado responsabilidad alguna por parte de mi representada que de origen a la obligación de cancelar suma de dinero alguna a los accionantes.

2. RESPONSABILIDAD COMPARTIDA Y REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN:

En el evento remoto de que el despacho considerara que la codemandada que represento es responsable civilmente del accidente en alguna proporción, se deberá descontar o disminuir la cuantía de la indemnización, teniendo en cuenta que el señor YEISON FERNANDO MACIAS GOMEZ, en calidad de conductor de la motocicleta de placas XNU47C, participó de manera claramente causal y necesaria para que se produjera el accidente, pues se encontraba ejerciendo la actividad de la conducción violando normas y reglamentos que prohíben la conducción de vehículos automotores en estado de alicoramiento y como tal fue parte activa en la ocurrencia del accidente.

3. CULPA EXCLUSIVA DE LAS VICTIMAS.

De las pruebas recaudadas en el proceso contravencional se desprende claramente y sin lugar a equívocos que el señor el señor YEISON FERNANDO MACIAS GOMEZ, conductor de la motocicleta de placas XNU47C, incumplió las normas y reglamentos de tránsito al tomar la decisión de conducir

en estado de alicoramiento, poniendo en riesgo su integridad personal, sumado a que la conducción de vehículos por si sola ya es una actividad riesgosa, agravo dicha condición con la ingesta de alcohol y la convirtió en una decisión altamente peligrosa para él y los demás actores de la vía.

La actividad de conducir vehículos automotores, a la cual se hace específica referencia por tratarse de aquella que dio lugar a los hechos que son el origen de la presente demanda, ha sido considerada tanto por la jurisprudencia constitucional como por la especializada en la materia, una actividad peligrosa, es por ello que La Corte Suprema de Justicia ha precisado que la víctima de una lesión o daño causado con ocasión de la conducción de vehículos *está sujeta a reducción*, si el que ha sufrido el daño se expuso a él imprudentemente".

Esta premisa es la que ha sido aplicada por la jurisprudencia en los casos denominados como ***"responsabilidad civil extracontractual en actividades peligrosas concurrentes"*** por ello ante una eventual concurrencia de culpas en el ejercicio de actividades peligrosas, el juzgador debe examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el daño, con el fin de evaluar la equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes y su incidencia en la cadena de causas generadoras del daño y, así, establecer el grado de responsabilidad que corresponda a cada uno de los actores, de conformidad con lo establecido en el artículo 2357 del Código Civil. Sobre el particular expresó:

> "Lo anterior no comporta ninguna novedad en la línea jurisprudencial de esta Corte ni tampoco implica la aceptación de un enfoque de responsabilidad objetiva, pues como ya lo había precisado esta Sala en consolidada doctrina, **'la reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa'**. (Sent. de 29 de abril de 1987).

Es por todo lo anterior que queda demostrado que la parte actora se encontraba ejerciendo la actividad de la conducción catalogada como actividad peligrosa, por ello se deberá tener en cuenta esta circunstancia por parte del despacho con la finalidad en caso de avistarse eventualmente alguna responsabilidad del conductor del vehículo tipo taxi.

De igual manera, de demostrarse que la señora KELLY JOHANA MACIAS GOMEZ, se desplazaba en calidad de acompañante del señor MACIAS GOMEZ, la misma asumió toda la responsabilidad y de manera consciente expuso al peligro su integridad física al decidir desplazarse en un vehículo conducido por una persona en estado de embriaguez.

4. AUSENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS PRETENDIDOS.

Los demandantes enuncian gran cantidad de perjuicios que en ningún momento se prueban. Los actores deben acreditar con prueba idónea el daño ocasionado, las simples afirmaciones que no cumplen con los requisitos mínimos exigidos por la ley no podrán ser la base del fallador para determinar su monto.

Se pretenden rubros que no han sido debidamente sustentados o certificados por una autoridad facultada para hacerlo, lo que hace que se convierta en cuestión que no se compadece con la realidad probatoria, es decir, las pretensiones deben probarse suficientemente y deben contar con buen sustento jurídico y fáctico.

De esta misma forma deberá quedar absolutamente probado el perjuicio reclamado, no basta con meras manifestaciones verbales o escritas si estos no se acreditan y certifican ni dan fe conforme al derecho probatorio y los principios procesales de la norma colombiana. No se podrán reconocer valores por parte del fallador a quien no pruebe de forma, primero la ocurrencia del hecho, segundo el nexo causal con sus perjuicios y por último la responsabilidad del presunto responsable, sin embargo, así mismo se deberá acreditar los perjuicios enumerados y no podrá fundamentarse una posible sentencia en meras afirmaciones subjetivas.

5. PAGO DE LO NO DEBIDO:

En la eventualidad de la estimación de las pretensiones se estaría generando el pago de lo no debido, específicamente frente a conceptos que aún no están plenamente probados y que adicionalmente no se encuentran acreditados y probados el nexo de causalidad entre el daño reclamado y el presunto hecho dañoso, toda vez que no se ha establecido de forma amplia, plena y suficiente la responsabilidad del conductor del vehículo tipo taxi y mucho menos se ha establecido algún vínculo de mi representada en el proceso, lo que en el evento de una posible condena y atendiendo a estas ausencias se convertiría en una obligación y posterior pago de lo que no se debe.

6. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA:

Pues al pagar mi poderdante suma que no está obligado a pagar ni reconocer ante la ausencia de prueba y demostración del perjuicio, se producirá un enriquecimiento injustificado por parte de las demandantes concurriendo a su vez el empobrecimiento de mi defendido, sin mediar causa aparente y lícita.

7. TEMERIDAD Y MALA FE:

La mala fe con que actúan los actores es evidente, pretende de forma engañosa cobros irregulares y no sustentados, así como exorbitantes y carentes de fuerza probatoria, presenta solicitudes de reconocimientos de dineros que no han estado a su cargo o que no se encuentran debidamente sustentados. Además, tampoco se ciñen a la norma procesal ni a principios probatorios como la contradicción y aporte de pruebas para sustentar sus reclamaciones.

8. EXCEPCION GENERICA:

Solicito a este Despacho se sirva declarar todas aquellas circunstancias que resultaren probadas dentro de este proceso y que conlleven a demostrar la responsabilidad del demandante y la desestimación de sus pretensiones.

DE SER POSIBLE PIDO A ESTE DESPACHO REEVALUAR LA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA Y REDUCIR LA CUANTIA DE LA MISMA YA QUE A TODAS LUCES NO ES UNA CUANTIA REAL PARA EL DAÑO SUFRIDO Y SI POR EL CONTRARIO LO QUE ESTARIA GENERANDO DE SER APROBADA FINALMENTE SERÍA UN ENRIQUECIMIENTO INJUSTIFICADO.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

En escrito independiente y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 64 y concordantes del Código General del Proceso, procedo a llamar en garantía a la compañía de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., aseguradora del vehículo de placas WMQ203, y al señor JORGE IGNACIO GARCIA ORTIZ, propietario de dicho rodante para la fecha del supuesto accidente, solicitud que realizo en escrito separado y que adjuntare a la presente.

Teniendo en cuenta lo anteriormente narrado solicito a este Despacho que mediante la figura del LLAMAMIENTO EN GARANTIA vincule a: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en virtud de la póliza de responsabilidad civil extracontractual número M-250001899, en calidad de aseguradora

del vehículo tipo taxi de placas WMQ203, relacionado en la presente demanda y al señor JORGE IGNACIO GARCIA ORTIZ, propietario del taxi de placas indicadas.

Así mismo y conforme lo consagrado en el artículo 64 del C.G.P entre las partes llamante y llamados en garantía existe un vínculo de solidaridad frente a los posibles perjuicios que se llegaren a causar con el rodante afiliado a la empresa codemandada, por lo cual existe la facultad de la misma para ser requeridos y vinculados al proceso y frente a una eventual condena en contra de mi representada, esta a su vez repita en contra de los llamados con el fin de solicitar el reembolso de cualquier pago que se realice.

MEDIOS DE PRUEBA.

Solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito fijar fecha y hora para que se practique interrogatorio de parte a todos y cada de los demandantes, la cual realizaré de manera oral o por escrito en su oportunidad legal, sobre los hechos de la demanda, sus pretensiones y demás.

2. FACULTAD DE CONTRAINTERROGAR TESTIGOS.

Me reservo el derecho de contrainterrogar a los testigos solicitados por las partes vinculadas al proceso.

3. OFICIOS.

- Ofíciese a la SECRETARIA DE MOVILIDAD MEDELLIN, a fin de que envíe copias certificadas de todos y cada uno de los documento y folios que reposan en el expediente de transito que da cuenta del proceso contravencional, surgido a raíz del supuesto accidente ocurrido entre los rodantes conducidos por los señores YEISON FERNANDO MACIAS GOMEZ y CARLOS ANDRES BOTERO GIRALDO y donde estuvo vinculada la señora KELLY JOHANA MACIAS GOMEZ.

- ofíciese a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, a fin de que envíe copias de todos y cada uno de los folios correspondientes a la investigación identificada con radicado 050016099166201817771, incluyendo los dictámenes médicos realizados por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, UNIDAD BASICA DE MEDELLIN, practicados a los demandantes señor YEISON FERNANDO MACIAS GOMEZ y señora KELLY JOHANA MACIAS GOMEZ.

4. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.

No reconozco los documentos que sean aportados por la parte actora que no tengan el carácter de públicos y en su lugar solicito la ratificación de los que no ostenten dicha calidad por quienes los suscribieron de conformidad con lo dispuesto por el artículo 262 del Código General del Proceso, solicito se me permita interrogar a quienes suscriben cada documento aportado y aducido como prueba bajo la gravedad de juramento sobre la suscripción de los mismos y el contenido de cada uno, aclarando que aquellas copias simples de documentos que ostenten el carácter de públicos, no lo son en estricto sentido y que por tal deberán ser ratificados en su contenido por quienes lo suscriben, en tanto los documentos gozaran de presunción de autenticidad siempre y cuando provengan de un funcionario público y estén suscritos por este, mientras se trate de copias simples en estricto sentido serán meras copias informales que no gozan de la citada presunción de autenticidad.

5. DOCUMENTAL.

- Certificado de existencia y representación de la EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A., TAX SUPER.
- Contrato de afiliación del vehículo de placas WMQ203
- Las relacionadas en el llamamiento en garantía.

6. CON RELACIÓN A LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA.

Solicito tener en su valor legal:

- Copia de la póliza número M-250001899 expedida por la Aseguradora., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
- Copia del clausulado general de la póliza contratada.
- Certificado De Existencia Y Representación Legal de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,

JURAMENTO ESTIMATORIO.

Desestimo cualquier apreciación de perjuicios que pudiera ser indicada por la parte actora respecto de los perjuicios pretendidos por considerarse dichas sumas exageradas, exorbitantes y tendenciosas, las cuales carecen de todo fundamento jurídico y factico y deberán ser desestimadas por el señor juez en el fallo que resuelva la Litis, toda vez que no existen pruebas de cada uno de los perjuicios enumerados por los demandantes, mismos que carecen de todo fundamento factico tal y como lo indique en la oposición de las pretensiones. Es así como por concepto de perjuicio

material por daño emergente se pretende el reconocimiento de una cotización por daños el cual aún no ha salido del patrimonio del accionante; por concepto de lucro cesante consolidado y futuro, con base en un dictamen de pérdida de capacidad laboral el cual fue emitido por una entidad privada mas no por la Junta regional, adicional que no se demuestra actividad alguna realizada por la actora que le permitiera tener un ingreso mensual y de los perjuicios morales, y de vida en relación solo son por arbitrio del señor juez y solo estarán en conexión directa a lo demostrado dentro del proceso.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

- A la codemandada EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A., y su apoderado: en la calle 60 nro. 51-65 Medellín. Teléfono 5139700- 3122598293. Correo electrónico taxsuper@une.net.co freddy.juridica@taxsuper.co

- Al apoderado de los demandantes Abogado: JESUS DAVID PADILLA PADILLA. En la carrera 46 nro. 52-140. Edificio banco caja social piso 12, oficina 1212. Medellín. Teléfonos 2318431-3008425851. Correo electrónico jpadilla1918946@gmail.com

- A la llamada en garantía. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Calle 33 nro. 6B-24 Bogotá D.C teléfono 0572855660. Correo electrónico mundial@segurosmundial.com.co

- Al propietario del vehículo llamado en garantía señor, JORGE IGNACIO GARCI ORTIZ. En la Calle 24 nro. 44-56. Medellín. Teléfono 3175007858. Correo electrónico jorgegar23@hotmail.com y/o lavamolinos@yahoo.com.mx

Cordialmente,

FREDDY FERNANDO JARAMILLO.
C.C: 70.727.408
T.P: 225.069 del C.S. de la J.

Recibo No.: 0020241049 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: boklljjaliMaMlfli

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	EMPRESA DE TAXIS SUPER S A
Sigla:	TAX SUPER
Nit:	800196439-2
Domicilio principal:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.:	21-177082-04
Fecha de matrícula:	16 de Abril de 1993
Ultimo año renovado:	2020
Fecha de renovación:	20 de Marzo de 2020
Grupo NIIF:	3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Calle 60 51 65
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	taxsuper@une.net.co willinton.contable@taxsuper.co
Teléfono comercial 1:	5139700
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Página web:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	Calle 60 51 65
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	taxsuper@une.net.co willinton.contable@taxsuper.co
Telefono para notificación 1:	5139700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bokljjaliMaMlfli

Telefono para notificación 2: No reportó
Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica EMPRESA DE TAXIS SUPER S A SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.627, otorgada en la Notaría 9a. de Medellín el 6 de abril de 1993, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 16 de abril de 1993, en el libro 9o., folio 580, bajo el No.4056, se constituyó la sociedad comercial de responsabilidad Limitada, denominada:

EMPRESA DE TAXIS SUPER LTDA,
pero podrá usar la sigla: TAX SUPER

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta enero 21 de 2044.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad será:

a.La ejecución de toda clase de negocios di relacionados con la industria del transporte terrestre automotor, en sus diversas modalidades.

b.La prestación del servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, urbano y metropolitano, en todo el territorio nacional, con sujeción a las normas consagradas en la legislación pertinente.

c.Celebrar contratos de afiliación de vehículos de servicio público con los propietarios de ellos y celebrar contratos de trabajo con los conductores de los vehículos si se requiere.

d.Comprar, importar y vender vehículos automotores, repuestos, combustibles y lubricantes para los mismos y los demás para el transporte.

e.Adquirir talleres de mecánica automotriz y almacenes de repuestos para vehículos automotores.

f.Organizar estacionamientos de taxis en todas las terminales del metro,

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bokljjaliMaMlfli

centros comerciales, hoteles y sitios de esparcimiento o eventos.

g.Prestar el servicio de transporte terrestre de personas a entidades del orden Municipal, Departamental, Nacional e igualmente a empresas del estado o economía mixta, ya sea por órdenes de trabajo, contratación directa o por licitaciones.

h.Prestar la asistencia de asignación de servicios de transporte a los conductores de taxi, mediante la base de comunicaciones para los usuarios.

i.Lanzar publicidad o pautas a través de su base de comunicaciones.

j.Hacer uso de los servicios para el transporte de pasajeros solicitados a la empresa a través del sitio web wwwtaxsuper.co, de la aplicación software para el teléfono móvil (app) o celular (además del "Website") y asignarlos vía satelital a los diversos vehículos que hayan celebrado un contrato de prestación de servicios vía CPS con la empresa y cobrar la intermediación.

k.La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y habilitarse para esta modalidad.

l.Prestar el servicio de mensajería expresa, de objetos postales, mercancías paquetes y encomiendas, mediante la recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega de objetos postales hasta de 5 kilogramos.

Y en general, desarrollar, impulsar o incrementar cualquier otra actividad lícita de comercio que tienda al mejor logro de su objeto social, intervenir en la constitución de sociedades que tengan objeto similar, celebrar contratos de cuenta corrientes con toda clase de personas, contratos civiles comerciales, financieros en el desarrollo de su objeto social.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS

Que dentro de las funciones de la Junta Directiva, están:

Autorizar al Gerente General para Constituir uniones Temporales y/o Consorcios para contratar con entidades Públicas y Privadas.

Autorizar al Gerente legal con representación Judicial para celebrar actos o contratos en cuantía superior a DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

Autorizar al Gerente General para Constituir uniones Temporales y/o Consorcios para contratar con entidades Públicas. Privadas o

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bokljjaliMaMlfli

Público-Privadas.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$331.000.000,00	331.000	$1.000,00
SUSCRITO	$330.572.000,00	330.572	$1.000,00
PAGADO	$330.572.000,00	330.572	$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La Representación Legal de la sociedad estará a cargo de un empleado, denominado Gerente General, quien podrá ser o no miembro de la Junta Directiva, en forma simultánea, sea conjunta o separada, con un suplente, y podrá delegar la representación legal para asuntos legales y Judiciales, quienes además podrán reemplazar en las faltas accidentales, absolutas o temporales, sin necesidad de autorización alguna por parte de órgano distinto de la sociedad.

FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, en especial las siguientes:

1)Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial, la cual podrá delegar.

2)Dirigir, planear, organizar, establecer políticas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad.

3)Ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, con la limitación o en la cuantía que le determine la Junta Directiva.

4)Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva

5)Cumplir las órdenes del máximo órgano social y de la Junta Directiva, así como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma

6)Rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva

7)Presentar a treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, el balance de la sociedad y un estado de pérdidas y ganancias para su examen por parte de la Asamblea General de Accionistas

8)Representar la sociedad ante las autoridades del orden Gubernamental,

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bokljjaliMaMlfli

asociaciones y agremiaciones, tomando la vocería y llevando propuestas con el fin de mejorar e implementar normas en bien de la actividad transportadora.

9)Formar, direccionar y dirigir comités con los distintos jefes con el fin de direccionar la empresa, trazándose objetivos concretos para ejecutarlos y supervisar su labor.

10)Supervisar los planes y su ejecución, decretados por las normas legales en Salud Ocupacional en acompañamiento del Departamento de Recursos Humanos

11)Convocar a la Junta Directiva cada mes o cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios.

12)Las demás funciones que le señale la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES. El Representante legal para asuntos Judiciales, será nombrado por la Junta Directiva, debe ser Abogado Titulado y con Tarjeta Profesional tendrá las siguientes funciones:

1.Representar a la Sociedad, con amplias facultades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales, administrativos, ante inspecciones de tránsito, inspecciones de trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, Corte Constitucional, Consejo superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, Litis consorte, coadyuvante, u opositor.

2.Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal.

3.Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Direcciones Impuestos y Aduanas y Nacionales o de entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recurso ordinarios de reposición y apelación, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley.

4.Notificarse, en representación de la Sociedad de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes.

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

5.Contestar, llamar en garantía, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades y renunciar a términos y representación de la sociedad.

6.Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativa en representación de la Sociedad.

7.Asistir, en representación de la sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad.

8.Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad.

9.Las demás que le asigne la Junta Directiva a la cual se le otorgan facultades para ello.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTACIÓN LEGAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	MAURICIO ESTEBAN VELEZ VELEZ DESIGNACION	71.730.129

Por Acta número 15 del 3 de julio de 2015, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 6 de julio de 2015, en el libro 9, bajo el número 12705

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MARTA CECILIA MORENO OSORIO DESIGNACION	42.883.621

Por Extracto de Acta número 16 del 13 de octubre de 2016, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 20 de octubre de 2016, en el libro 9, bajo el número 23555.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	FREDDY FERNANDO JARAMILLO DESIGNACION	70.727.408

Por Extracto de Acta número 17 del 9 de septiembre de 2019, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 19 de septiembre de 2019, en el libro IX, bajo el número 27265.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bokljjaliMaMlfli

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	MAURICIO ESTEBAN VELEZ VELEZ DESIGNACION	71.730.129

Por Acta No.42 del 27 de marzo de 2015, de la Asamblea General, reducida a Escritura Pública número 594 del 22 de abril de 2015, de la Notaría 10 de Medellín, registrado(a) en esta Cámara el 16 de junio de 2015, en el libro 9, bajo el número 11404

PRINCIPAL	FELIPE VELEZ ALBARRACIN DESIGNACION	1.152.710.460

Por Acta número 43 del 31 de marzo de 2016, de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 17 de mayo de 2016, en el libro 9, bajo el número 12009

PRINCIPAL	CESAR AUGUSTO TABARES DESIGNACION	98.504.200
SUPLENTE	BRAULIO OSCAR DIAZ GUERRERO DESIGNACION	14.873.211

Por Acta No.42 del 27 de marzo de 2015, de la Asamblea General, reducida a Escritura Pública número 594 del 22 de abril de 2015, de la Notaría 10 de Medellín, registrado(a) en esta Cámara el 16 de junio de 2015, en el libro 9, bajo el número 11404

SUPLENTE	MARTA EUGENIA ALBARRACIN BEDOYA DESIGNACION	43.673.306

Por Acta número 43 del 31 de marzo de 2016, de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 17 de mayo de 2016, en el libro 9, bajo el número 12009

SUPLENTE	AUGUSTO ANTONIO VELEZ VELEZ DESIGNACION	71.693.821

Por Acta No.42 del 27 de marzo de 2015, de la Asamblea General, reducida a Escritura Pública número 594 del 22 de abril de 2015, de la Notaría 10 de Medellín, registrado(a) en esta Cámara el 16 de junio de 2015, en el libro 9, bajo el número 11404

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bokljjaliMaMlfli

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORA FISCAL	LUCIA DEL CARMEN LOPEZ FAJARDO DESIGNACION	26.177.643
SUPLENTE	RUBEN DARIO LOAIZA BETANCUR DESIGNACION	8.310.294

Por Acta número 44 del 31 de marzo de 2017, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 3 de mayo de 2017, en el libro 9, bajo el número 11581

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura Pública No.2826, de noviembre 30 de 1.993, de la Notaría 9a. de Medellín.

Escritura Pública No.147, de enero 21 de 1994, de la Notaría 9a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 14 de marzo de 1994, en el libro 9o., folio 324, bajo el Nro.2267, por medio de la cual la sociedad se transforma de Limitada en Anónima, con la denominación de:

EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A.,
pero podrá usar la sigla TAX SUPER

Escritura Pública No.1248 del 28 de mayo de 1999, de la Notaría 9a. de Medellín, ratificada y aclarada por escritura pública No.2090 del 30 de agosto de 1999, de la Notaría 9a. de Medellín.

Escritura Pública No.2649 de octubre 29 de 1.999, de la Notaría 9a. de Medellin, ACLARADA mediante escritura No.88 de enero 17 del año 2.000 de la Notaría 9a. de Medellín.

Escritura Pública No. 2382 de 3 de octubre de 2003, de la Notaría 9a. de Medellín.

Escritura Pública No. 2184 de diciembre 22 de 2004, de la Notaría 10a. de Medellín.

Escritura Pública No. 1043, del 5 de junio de 2007, de la Notaría 10a. de Medellín.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bokljjaliMaMlfli

Escritura Pública No.594 del 22 de abril de 2015, de la Notaria 10a., de Medellín. Aclarada por Escritura Pública No.880 del 11 de junio de 2015, de la Notaria 10a., de Medellín.

Escritura Pública No. 577, de abril 26 de 2016, de la Notaría 10a. de Medellín.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 4921
Actividad secundaria: 4530

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	EMPRESA DE TAXIS SUPER
Matrícula No.:	21-242990-02
Fecha de Matrícula:	16 de Abril de 1993
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 60 51 65
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

EMBARGO: Que según Oficio No. 2195 de diciembre 6 de 1996, del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO de Medellín, Rdo. 15.713, registrado en esta Cámara el 30 de enero de 1997, en el libro 8o., folio 9, bajo el No. 58, dentro del proceso ejecutivo mixto de FINANCORPO S.A. contra EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A. "TAX SUPER", y OTRO, por auto de diciembre 6 de 1996, se decretó el Embargo del establecimiento de comercio denominado EMPRESA DE TAXIS SUPER, Mat. No. 21-242990-2, ubicado en la Carrera 51D No.60-70 de esta ciudad, de propiedad de la sociedad demandada.

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1421 FECHA: 2015/06/17
RADICADO: 2015-0144
PROCEDENCIA: JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: WILLIAM DE JESUS URREGO
DEMANDADO: EMPRESA DE TAXIS SUPER S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TAXIS SUPER
MATRÍCULA: 21-242990-02
DIRECCIÓN: CALLE 60 51 65 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2015/07/01 LIBRO: 8 NRO.: 1384

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bokljjaliMaMlfli

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 406/05001310300520160064600 FECHA: 2017/02/13
RADICADO: 2016-00646-00
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUIS FELIPE TORO GIL
DEMANDADO: EMPRESA DE TAXIS SUPER S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TAXIS SUPER
MATRÍCULA: 21-242990-02
DIRECCIÓN: CALLE 60 51 65 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2017/03/22 LIBRO: 8 NRO.: 741

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2081 FECHA: 2018/09/06
RADICADO: 05001 31 03 006-2018-00386-00
PROCEDENCIA: JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: EMANUEL NAVAS ROLDAN
DEMANDADO: EMPRESA DE TAXIS SUPER S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TAXIS SUPER
MATRÍCULA: 21-242990-02
DIRECCIÓN: CALLE 60 51 65 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2018/09/10 LIBRO: 8 NRO.: 3867

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bokljjaliMaMlfli

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $3,344,883,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona, a la fecha y hora de su expedición.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bokljjaliMaMlfli

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

taxsuper	CONTRATO PROPIETARIO	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 1 de 1
		FECHA DE EMISIÓN: 18/04/16
	Procedimiento afiliación	CÓDIGO: F-TA-07- 13

EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A. TAX SUPER. CONTRATO DE VINCULACION PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO INDIVIDUAL DE TRANSPORTE

PLACAS:WMQ203 No.INT:3207 NUM.TRANSITO:01834 MARCA:KIA MODELO:2017 CLASE:AUTOMOVIL TIPO:HATCH BACK No MOTOR: G4LAFP161031 SERIE: KNABE512AHT260662 CHASIS No: KNABE512AHT260662 CAPACIDAD:5 COLOR: AMARILLO TIPO DE COMBUSTIBLE: GASOLINA.

Entre los suscritos a saber: **MAURICIO ESTEBAN VELEZ VELEZ** mayor domiciliado en Medellín, identificado con la CC. No **71.730.129** expedida en **MEDELLIN**, actuando como representante legal de la **EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A., TAX SUPER**, sociedad legalmente constituida y registrada en la Cámara de Comercio de Medellín, que en adelante se denominará **LA EMPRESA** por una parte **CESAR AUGUSTO GOMEZ ZULUAGA** mayor de edad con **C.C.71.698.105** de **MEDELLIN** dirección **CL 30ª 81 88** telefono **3514013** celular **3014355162** Y **JORGE IGNACIO GARCIA ORTIZ** mayor de edad con **C.C.98.542.643 de ENVIGADO** dirección **CL 30ª 81 88** telefono **2383425** celular **3117707317** obrando en calidad de propietarios o tenedor (debidamente autorizado por el propietario) del vehículo que se afilia mediante el sistema denominado de administración libre, que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, por la otra parte; hacemos constar que hemos celebrado el CONTRATO DE VINCULACION de un vehículo para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en vehículos tipo taxi, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del decreto 172 del 5 de febrero de 2001, el cual se rige por las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA afilia el vehículo cuyas características se encuentran arriba descritas con el objeto de prestar el servicio público de transporte de pasajeros de conformidad con la habilitación concedida a la empresa mediante la resolución No. 116 de 17 de Julio de 2.000; Expedida por **LA SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO DE MEDELLÍN**; y LA EMPRESA por una suma convenida se le permitirá usufructuar y usar la razón social y los demás beneficios que se estipulen en este Contrato o que se desprenden de la naturaleza según las normas vigentes sobre la materia. **PARAGRAFO:** El uso y usufructo de la razón social constituye una contraprestación contractual, pues aquella es y seguirá siendo de propiedad exclusiva de LA EMPRESA obtenida a través de su constitución y de la habilitación para operar en la actividad del servicio público de transporte y no puede ser objeto de transferencia a ningún titulo de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 336 de 1996.- **SEGUNDA.- VINCULACION DEL VEHICULO.**- Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, EL CONTRATISTA afilia a La Empresa TAX SUPER y esta acepta el vehículo, manifestando que este se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y órdenes de retención oficiales, condiciones resolutorias, a excepción de reserva de dominio o pignoraciones relacionadas con su adquisición a favor de XXXXXXXXXX, y que el vehículo no se encuentra vinculado a ninguna otra empresa de transporte en cualquier calidad. **TERCERA.- DURACION Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO.** El término de duración de este contrato o de cualquier prórroga, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 28 del decreto 172 de 2.001, no podrá ser superior a un año, pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de LA EMPRESA, efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización. **PARÁGRAFO 1.**- Si cualquiera de las partes tuviere la intención de no renovarlo a su terminación, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte mínimo con sesenta (60) días antes al vencimiento del período inicial o de cualquier prórroga; si no se hiciere así, se entenderá prorrogado por el mismo periodo inicial. **CUARTA. DESIGNACION DEL CONDUCTOR.**- Como se trata de un contrato de afiliación del vehículo, en el cual La Empresa TAX SUPER no administra ni recolecta el producido; El conductor del vehículo vinculado será designado por el propietario del automotor, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por La Empresa TAX SUPER de acuerdo con las normas laborales, de tránsito y transporte. **PARAGRAFO 1.-** Se conviene que también podrá La Empresa TAX SUPER aceptar como conductor al mismo CONTRATISTA, si este cumple los requisitos exigidos por las normas laborales y de transporte, para el desarrollo de esa labor, y siempre y cuando estas lo permitan, caso en el cual las obligaciones y responsabilidades de ese oficio, serán diferentes a las que se desprenden de este contrato, En este caso queda expresamente acordado por las condiciones de la prestación del servicio, que no existe relación laboral entre LA EMPRESA y EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO 2.-** De acuerdo con el artículo 36 de la Ley 336 de 1.996, LA EMPRESA suscribirá el contrato de trabajo con el conductor en igualdad de condiciones a las del CONTRATISTA. **PARAGRAFO 3.-** Debido a que por autoridad de la Ley el conductor se refuta trabajador de LA EMPRESA, esta reportara la afiliación y el pago de las cuotas periódicas por concepto de autoliquidación mes a mes, con el producto del recaudo de tales costos al contratista. **QUINTA: SALARIO Y PRESTACIONES DEL CONDUCTOR.**-, EL CONTRATISTA deberá presentar oportunamente los pagos correspondientes a el pago de salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la seguridad social y demás prestaciones sociales y económicas del conductor, en la forma y términos señalados en el contrato de trabajo, pagos que deberá consignar mensualmente a la entidad que corresponda en cuanto a las empresas promotoras de salud (EPS), a la de riesgos profesionales (ARP), al fondo de pensiones y pagos parafiscales a cajas de compensación y permitir que LA EMPRESA verifique el cumplimiento de esta obligación para lo cual el afiliado le da poder expreso. **SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVIGILANCIA.**- LA EMPRESA vigilará el cumplimiento de todos los requisitos legales, reglamentarios y los que se determinen en el régimen interno de LA EMPRESA, relacionadas con la operación del vehículo y la prestación del servicio, para lo cual tomará las medidas que cada situación requiera, bien sea respecto del

vehículo o en relación con el conductor. **SEPTIMA: INSPECCION DEL VEHICULO** LA EMPRESA podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, EL CONTRATISTA atenderá de inmediato las INSTRUCCIONES de LA EMPRESA para corregirlas. **OCTAVA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del contrato estará representado en **45** S.M.M.L.V., correspondientes a: el valor de las prestaciones sociales anuales y el valor de la seguridad social integral de dos conductores afiliados, el valor de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual y contractual suscritos por LA EMPRESA, el valor de la cuota de sostenimiento mensual, un valor proyectado para eventualidades en siniestros como (deducibles y excesos) y las investigaciones administrativas que sean de responsabilidad del propietario, estos valores serán cancelados según las fechas para pago directamente por EL CONTRATISTA a las entidades y personas correspondientes, o en su defecto en LA EMPRESA y gradualmente al vencimiento de las mismas; EL CONTRATISTA se obliga a pagar mensualmente a LA EMPRESA la cuota de sostenimiento que se describe a continuación de forma anticipada y mensual, la suma de **$55.000**, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes, en el lugar o en la forma que la gerencia de LA EMPRESA lo indique; Para los vehículos que utilicen los sistemas de radiocomunicaciones la cuota mensual será la suma de , por valor de manejo operativo y , por valor de frecuencia; para los vehículos que utilizan sistemas satelitales, la cuota mensual será la suma de **$72..000**, estos valores serán incrementados anualmente según lo designado por la Junta Directiva de La Empresa. **NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** - Son obligaciones especiales de EL CONTRATISTA: **1.** Utilizar la razón social y los distintivos de LA EMPRESA, únicamente para el cumplimiento del objeto y fines del presente contrato lo cual incluye prestar el servicio público de pasajeros tipo taxi solo con autorización de la empresa tanto del vehículo como de su conductor, autorización que se entenderá otorgada por la entrega de la tarjeta de control debidamente diligenciada, de no cumplir con esta obligación LA EMPRESA no responderá civil o laboralmente, ni ante las autoridades por las indemnizaciones, sanciones y perjuicios que causare a terceros, pues en este caso se trata de un actuación unilateral del propietario. **2.** Cancelar oportunamente las obligaciones correspondientes al funcionamiento de la actividad del transporte, incluyendo el mantenimiento del vehículo y las obligaciones laborales derivadas de la solidaridad que se establece en el artículo 36 de la Ley 336 del 1.996. **3.** Contratar y mantener vigente durante el tiempo de vinculación el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (S.O.A.T.) **4.** Obtener de las autoridades de Tránsito y/o Transporte (respectivas) y de La Empresa TAX SUPER, autorización previa antes de la ejecución de servicios distintos a los establecidos en el radio de acción autorizada en la tarjeta de operación. **5.**- Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la Junta Directiva de la Sociedad, así como las del Gerente para la adecuada y eficiente prestación del servicio público. **6.-** Abstenerse de despachar, permitir o disponer que el vehículo preste servicio público de transporte, en las siguientes circunstancias: sin tarjeta de operación, sin tarjeta de control, con certificado de revisión técnico mecánica y de gases vencido, sin seguro obligatorio o de responsabilidad civil contractual o extracontractual o con ellos vencidos, con licencia de conducción vencida o no apta para la prestación del servicio o suspendida, o con el vehículo en mal estado, de conformidad con los programas de revisión obligatorios. En caso de que se detecte cualquiera de estas irregularidades LA EMPRESA podrá suspender la prestación del servicio hasta que la situación sea subsanada. **7.-** Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de tránsito y de transporte. **8.-** Cumplir y hacer que se cumplan por el conductor, las disposiciones contenidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 172 de 2001, y demás normas concordantes que con posterioridad se dicten, o aquellas que las modifiquen o adicionen. **9.-** Informar oportunamente a la Empresa cualquier cambio de dirección de su residencia. **10.-** Presentar oportunamente y dentro de los términos señalados por LA EMPRESA los documentos exigidos para tramitar la renovación de la tarjeta de operación y pagar oportunamente el valor correspondiente exigido por la autoridad competente para dicho trámite. **11**- Entregar o responder a la Gerencia por los informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen. **12.** Pagar oportunamente los deducibles y demás rubros relacionados y derivados por los daños ocasionados por el vehículo a terceros o a los usuarios del servicio, siempre y cuando exista responsabilidad presunta según concepto del departamento jurídico de La Empresa. **13.** Efectuar y mantener vigente la revisión técnico-mecánica y de emisión de gases contaminantes, como las revisiones mecánico-preventivas del automotor en los Centros de Diagnostico Automotor Autorizado, de acuerdo a lo contemplado en la Resolución 315 de 6 feb. 2.013 o la que haga sus veces. . **14**. Asistir a todas las reuniones dentro de los programas de capacitación permanente establecido por LA EMPRESA y hacer cumplir al conductor las citas señaladas con este fin. **PARÁGRAFO**.- En caso de no asistir (el asociado y/o conductor) deberá justificar las razones de su inasistencia dentro de los 3 días siguientes a la reunión. De no hacerlo deberá pagar una multa equivalente a 3 SMMLDV, que se destinara exclusivamente para el programa de capacitación de LA EMPRESA. **15.** Realizar en LA EMPRESA el registro de él o los conductores que prestan el servicio en el vehículo vinculado conforme a los establecido en las clausulas 4ª y 5ª del presente contrato. **16.** Cumplir con todas las obligaciones en calidad de afiliado de LA EMPRESA según los estatutos que para efectos de este contrato el contratante declara conocer y aceptar. **17.** Reportar a La Empresa cualquier accidente de tránsito o evento a las normas de transporte donde esté involucrado el vehículo afiliado, así mismo realizar el reporte a la compañía de seguros y asistir a las audiencias correspondientes. 18. Asistir a las audiencias en los procesos ante las Secretarias de Transito y Transporte, Fiscalías, centros de Conciliación, Juzgados, y otros procesos de carácter jurídico en los cuales esté involucrado el vehículo y el conductor. **PARAGRAFO 1**.- No obstante la presente cláusula establece las obligaciones del contratista, se entiende que LA EMPRESA adquiere en igualdad de condiciones todas aquellas que tengan que ver con la responsabilidad social del conductor. **DECIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DESPUES DE LA DESVINCULACION DEL VEHICULO**.- Una vez se

produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por la autoridad competente de Transporte, EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a firmar el Acta de Terminación del Contrato y a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de LA EMPRESA del vehículo, en el término no mayor de cinco (5) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia de LA EMPRESA, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen. **DECIMA PRIMERA.- REPOSICION DEL VEHICULO.-** En los eventos en los cuales haya lugar a reposición del vehículo automotor que se desvincula, ya sea por hurto, perdida o destrucción, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las normas vigentes para el efecto, mediante la vinculación de un nuevo vehículo taxi a LA EMPRESA, y cuyo contrato será suscrito por el termino de vigencia del contrato del vehículo que se repone, así mismo LA EMPRESA será la encargada de gestionar la cancelación del vehículo a reponer y la vinculación del nuevo. **PARAGRAFO 1.-** Acuerdan expresamente las partes que en los eventos en que EL CONTRATISTA enajene el cupo del taxi (DERECHO DE REPOSICION POR OTRO), se obliga a otorgar a LA EMPRESA, la primera opción para adquirirlo, según valor comercial a precios actuales del mercado al momento de la negociación que será fijado directamente por las partes, o en su defecto por un perito designado por ellas. **DECIMA SEGUNDA.- DERECHOS DEL CONTRATISTA.-** Son los siguientes: **1.-** A que se tramite y entregue oportunamente la tarjeta de operación, si ha suministrado con la antelación indicada los requisitos establecidos en el artículo 43 del Decreto 172 de 2.001. **2.-** A que se le expida y refrende la tarjeta de control, previo el cumplimiento y acreditación de los requisitos exigidos en el artículo 49 del decreto 172 de 2.001. **3.-** Recibir de LA EMPRESA, la orientación que requiera en relación con los eventos de responsabilidad civil, manejo de las relaciones laborales con sus conductores y las investigaciones administrativas que se adelanten en su contra. **4.-** Recibir de LA EMPRESA mensualmente un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto. **5.-** Prestar el servicio de transporte sin sujeción de rutas ni horarios, de acuerdo con la tarjeta de operación. **DECIMA TERCERA.- PROHIBICIONES AL CONTRATISTA.-** Le queda prohibido al CONTRATISTA lo siguiente: **1.-** Permitir o autorizar al conductor para que preste servicio de transporte en un área de operación diferente a la autorizada. **2.-** Autorizar viajes ocasionales fuera del área de operación, sin permiso de la autoridad competente y de LA EMPRESA. **3.-** Ordenar prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por la Ley y los Reglamentos. **4.-** Permitir que se preste el servicio de transporte sin tener todos los documentos que requiere el vehículo para la prestación del servicio o con los documentos vencidos. **5.-** Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no registrado en LA EMPRESA conforme a los requisitos establecidos en las clausulas 4ª y 5ª del presente contrato. **6.-** Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables o estupefacientes, o de contrabando o de procedencia ilícita. **7.-** Ordenar o Permitir que el conductor cobre tarifas distintas a las autorizadas por la autoridad competente. **8.-** Permitir que el conductor preste un servicio diferente al autorizado. **DECIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.- 1.-** Velar porque el vehículo una vez formalizada la vinculación coloque en la carrocería los distintivos, número de orden y razón social de la empresa.- **2.-** Contratar el conductor de acuerdo con lo dispuesto en La Ley 336 de 1.996. **3.-** Recibir del CONTRATISTA y su conductor los reportes que sobre accidentalidad le sean presentados y establecer programas preventivos para prevenir la accidentalidad. **4.-** Suministrar oportunamente la tarjeta de operación, siempre y cuando EL CONTRATISTA haya suministrado la documentación requerida por LA EMPRESA con dos meses de anticipación como mínimo.- **5.-** Desarrollar programas de capacitación para los operadores de los equipos y los propietarios. **6.-** Vigilar que el vehículo preste el servicio con la tarjeta de operación vigente. **7.-** Vigilar y constatar que el conductor del equipo cuente con licencia de conducción vigente y apropiada para la prestación del servicio. **8.-** Expedir el paz y salvo sin costo alguno, siempre y cuando no tengan deudas originadas y con ocasión del presente contrato, sin perjuicio de las otras establecidas en este contrato. **9.-** Expedir un extracto en el que se discrimine los rubros y montos de los pagos efectuados. **10.-** Expedir la tarjeta de control, planilla ocasional de viajes siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 49 del decreto 172 del 5 de febrero de 2001. **11.-** Remitir trimestralmente a la autoridad competente, el reporte de información sobre el conductor a que se refiere el artículo 52 del decreto 172 de 2.001. **12.-** Revisar que los vehículos cuenten con todos los documentos legales y vigentes para la prestación del servicio. **DECIMA QUINTA.- DERECHOS DE LA EMPRESA.- 1.-** A que se le entregue oportunamente la información solicitada. **2.-** La aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato, siempre y cuando sean licitas y no requieran pronunciamiento judicial. **3.-** A que se le entreguen oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la Ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación y de las pólizas de los seguros. **4.-** A que se cumplan por **EL CONTRATISTA** los pagos o entrega de las sumas de dinero pactadas dentro de los términos y de las fechas acordadas en las cláusulas de este contrato. **5.-** A exigir del CONTRATISTA el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato. **DECIMA SEXTA.- PROHIBICIONES A LA EMPRESA.- 1.-** Negarse a expedir el paz y salvo al CONTRATISTA cuando este cumpla con las exigencias contempladas en el presente Contrato y en la Ley. **2.-** Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato. **3.-** Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. **4.-** Exigir al propietario del vehículo comprar acciones de LA EMPRESA. **DECIMA SEPTIMA. -CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES.-** Si en forma unilateral EL CONTRATISTA retira el vehículo del servicio, no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, o presta el servicio sin tarjeta de operación o sin tarjeta de control o con un conductor no autorizado por la empresa y como consecuencia de tal actuación LA EMPRESA es investigada y

sancionada, el CONTRATISTA deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. **DECIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS.** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que LA EMPRESA en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este Contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra EL CONTRATISTA por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. **DECIMA NOVENA.- NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.**- Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por el Congreso Nacional, El Gobierno Nacional, El Concejo Municipal, La Autoridad competente del Área Metropolitana, el Ministerio de Transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial, como de Tránsito y Transporte. **VIGESIMA.- INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS.**- Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas (Cuotas administrativas ordinarias y extraordinarias, financiaciones, créditos y otras), causarán intereses moratorios conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este Contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente.- **PARAGRAFO**: No obstante lo anterior, si LA EMPRESA decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones a EL CONTRATISTA, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales. **VIGESIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO Y DESVINCULACION DEL VEHICULO.**- Sin perjuicio de las demás disposiciones de este contrato o las de orden legal, el contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por muerte del propietario** si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso en el cual no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a LA EMPRESA, cuando esta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Contratista o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas. Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente. **3).-Por la venta del vehículo** siempre y cuando EL CONTRATISTA se encuentre al día con las obligaciones aquí estipuladas. (En caso de transferencia del vehículo a cualquier titulo, el nuevo propietario debe firmar para seguir afiliado a la empresa un nuevo CONTRATO DE VINCULACION, en el caso contrario, deberá cancelar la sanción correspondiente a la cláusula vigésima segunda de este contrato.. **4) Por decisión judicial u orden administrativa** de las autoridades de Tránsito y Transporte. **PARAGRAFO 1º**.- El CONTRATISTA se compromete en caso de terminación del contrato a presentar sea LA EMPRESA en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse a la Secretaria de Tránsito y Transporte para el retiro del vehículo de la capacidad transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación, y si no lo hiciere responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a LA EMPRESA. y a terceros.-**PARAGRAFO 2.-**Mientras la Secretaría de Tránsito y Transporte o la autoridad que haga sus veces expide la autorización para la desvinculación, de acuerdo con el decreto 172 de 2.001 o norma que la modifique, sustituya o adicione, LA EMPRESA permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio en el área de operación autorizada si EL CONTRATISTA así lo solicita por escrito, comprometiéndose a seguir cumpliendo las obligaciones contenidas en este contrato y a observar los reglamentos de LA EMPRESA pues de lo contrario opera la suspensión del contrato por falta de garantías para la prestación del servicio público y por lo tanto la empresa tiene derecho a negar la expedición del LA TARJETA DE CONTROL hasta que se garantice la seguridad de los usuarios. **PARAGRAFO 3.**- Acuerdan las partes que para efectos de la desvinculación unilateral prevista en esta cláusula, la empresa preavisará al CONTRATISTA con diez días hábiles de anticipación, comunicación que podrá hacerse por escrito entregado personalmente, o enviado por correo certificado a la dirección que EL CONTRATISTA notificó inicialmente o informó en caso de cambio de dirección, o también mediante publicación de prensa o radio que correrá a cargo del propietario del vehículo. **VIGESIMA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EXPEDICION DE PAZ Y SALVO.**- El paz y salvo se expide en el evento en el que las normas legales lo establecen; Para proceder al cambio de propietario, cambio de empresa, cancelación por hurto, cancelación por inservible, cambio de servicio y otros; Es indispensable la obtención del paz y salvo de LA EMPRESA, debiéndose resolver previamente las obligaciones pendientes, ya sea que existan como consecuencia del presente contrato, o por actuaciones administrativas, civiles, laborales, penales, contravencionales y demás derivadas con la prestación del servicio. Las partes acuerdan libremente, que LA EMPRESA se abstendrá de dar Paz y Salvo del vehículo, hasta tanto el transportador demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato, así mismo LA EMPRESA expedirá el Paz y Salvo para cambio de empresa, cancelación por destrucción y/o hurto una vez se haya terminado definitivamente el contrato, en este caso en la fecha de vencimiento; O previo acuerdo entre las partes. **VIGESIMA TERCERA.- CLAUSULA PENAL:** La parte que cumpla o se allane a cumplir las obligaciones contenidas en el presente contrato tendrá derecho a reclamar de la parte incumplida, sin ningún requerimiento el pago de una sanción o cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato. **VIGESIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cuando existan discrepancias por el presente contrato y una vez se haya terminado, estas se dirimirán en uno de los Centros de Conciliación legalmente constituidos. **VIGESIMA QUINTA.-** Cuando LA EMPRESA realice créditos directos,

comerciales o entidades financieras, con las cuales se hagan convenios de créditos, LA EMPRESA podrá suspender los servicios prestados al CONTRATISTA hasta tanto éste no se ponga a Paz y Salvo por tales obligaciones. **VIGESIMA SEXTA.-** EL CONTRATISTA autoriza a LA EMPRESA para que proceda a reportarlo a Procrédito, Data crédito, y/o demás entidades que tengan los mismos fines, cuando se incumplan en la cancelación de las obligaciones para con LA EMPRESA, para lo cual no bastara requerimiento alguno. **VIGESIMA SEPTIMA.- INTERPRETACIÓN.-** A fin de interpretar correctamente el contrato y para dirimir las eventuales controversias que surjan del mismo, se entienden incorporadas en él las siguientes normas: Ley 336 de 1.996, decretos 172, Ley 1383 de 16 de marzo de 2.010, Artículos 1031 a 1035 de Código de Comercio, Artículos 2341 a 2357 de Código Civil, Leyes 50 de 1.990 y 100 de 1.993 en lo pertinente, y las demás normas que los modifique, adicionen o reformen. **VIGESIMA OCTAVA.- SUSTITUCION Y MANIFESTACIONES.-** El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. EL CONTRATISTA manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación. **VIGESIMA NOVENA.-** El presente contrato presta merito ejecutivo por ser una obligación, clara, expresa y exigible, las partes desde ahora convienen en otorgarle merito ejecutivo a todas aquellas obligaciones que impliquen el pago de sumas de dinero a cualquier titulo ya sea cuotas de administración, sanciones, multas, cláusulas penales y obligaciones por razón del servicio, para lo cual renuncian en su reciproco beneficio a cualquier requerimiento y a la constitución en mora. **TRIGESIMA.- CONOCIMIENTO Y ACEPTACION DEL CONTRATO:** Tanto LA EMPRESA como EL CONTRATISTA, han leído entendido y aceptado los términos condiciones y estipulaciones contenidas en el presente contrato, los cuales han sido acordados para una eficiente y adecuada prestación del servicio. Por lo tanto este contrato deja sin vigencia cualquier acuerdo o convenio previo existente entre las partes ya sea verbal o escrito. Los intervinientes han obrado de buena fe, por su propia voluntad, sin presión alguna y declaran que han recibido copia íntegra del presente contrato, razón por la cual lo firman en señal de aceptación. **TRIGESIMA PRIMERA.- MERITO EJECUTIVO:** Para todos los efectos el presente contrato presta merito ejecutivo de conformidad del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

En constancia se firma en sendos originales como aparece, en la ciudad de Medellín que será el domicilio para todos los efectos legales, a los 23 **días del mes de** Mayo **de (2018).**

98542643

LA EMPRESA

taxsuper

NIT. 800.196.439-2

EL CONTRATISTA

GERENTE

C.C 71.698.105 De Medellín

taxsuper

23 MAY 2018

Daniela B